

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 17 de junio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de tres (03) días concedidos a la parte demandante, para que se pronunciara con respecto a las excepciones propuesta por la parte demandada, dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

DÍAS HÁBILES: 15, 16 y 17 de junio de 2022

DÍAS INHÁBILES: NO HUBO

Armenia Q., 09 de junio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-00534-00
Armenia, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con base en el informe que antecede, se tiene que el CGP, en el numeral 3 de su artículo 381, establece:

En el proceso de pago por consignación se observarán las siguientes reglas:

...”3. Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días o decretará el secuestro del bien. Practicado este o efectuada aquella, el proceso seguirá su curso.

Si el demandante no hace la consignación, se procederá como dispone el inciso 2o del numeral anterior...”

Así las cosas, y en virtud a la oposición presentada por la parte demandada, el despacho ordenará en la parte resolutive de esta providencia que la demandante haga la consignación en la cuenta judicial del despacho, en el término de cinco (5) días, de las sumas ofrecidas como pago.

Con base en las razones expuestas, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041006 que lleva este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, en el término de cinco (5) días las sumas de dinero señaladas en el numeral primero y segundo de las pretensiones de la demanda. Dichas sumas de dinero, deben consignarse a favor del proceso con radicación 63001400300620200053400, en el que figura como demandante CONSORCIO ALIANZA YDN –EL EDÉN NIT. 900884064-9 y demandado LIBIA TELLEZ TORO C.C 24.565.504.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 104 DEL 05 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b5911a68491a8de2ee4aa6721406123b4d4ddcf06a395b83083b09c2375b2c3

Documento generado en 01/07/2022 08:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>